

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1833.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA

**IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA**

Mayor, 30, y Fortales, 92, librería.

LOGROÑO

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	2 ptas.	Por un mes. . . . .	2,50 p
Por tres id. . . . .	5,50 »	Por tres id. . . . .	7,50 »
Por seis id. . . . .	10,50 »	Por seis id. . . . .	12,50 »
Por un año. . . . .	30,50 »	Por un año. . . . .	24 »
Número suelto, 0,25 pesetas.		Anuncios, 0,25 id. línea.	

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**Consejo de Ministros.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

*Circulares*

Núm. 97

En la «Gaceta de Madrid, correspondiente al día tres del actual, se halla inserta una circular del Ilmo. señor Director general de Beneficencia y Sanidad, que es como sigue:

**«DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.**

*Sección de Sanidad*

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA=CIRCULAR.

A pesar de las frecuentes excitaciones de este Centro, son muchos los Subdelegados de Medicina que dejan de remitir directa y mensualmente á esta Dirección general las observaciones y notas relativas á las enfermedades, tanto estacionales como ordinarias, endémicas ó epidémicas que se hayan manifestado en la localidad y distrito en que desempeñan sus fun-

ciones, y cuyo conocimiento entraña tan virtual interés, no sólo porque da la medida del estado de la salud pública en todos aquellos, sino también por robustecer con plena autoridad científica los datos de la Estadística sanitaria que la Administración viene recabando de los Municipios, á lo que hay que añadir la utilidad del conocimiento de su criterio facultativo para la adopción de las oportunas medidas que eviten el desarrollo de las enfermedades que se presenten en su distrito, permitan minorar sus efectos y atender en todo caso á las circunstancias de peligro que señalen en el mismo.

A fin, pues, de llenar cumplidamente el objeto propuesto, disponga V. S. que por los Alcaldes se ordene á los Médicos municipales que den cuenta mensual al Subdelegado respectivo de su distrito del estado sanitario de la localidad, con expresión de las enfermedades dominantes, curso de las mismas, causas á que fueren debidas y condiciones climatológicas ó topográficas que abonen su desarrollo, para que aquel funcionario, resumiendo por su parte las distintas observaciones de los Médicos municipales de su distrito y las que fueren propias, eleve directamente á este Centro el parte mensual correspondiente dentro de los diez primeros días

del mes siguiente al á que los datos se refieran.

Exija V. S. el más severo cumplimiento de lo expuesto, remitiendo con toda urgencia, para conocimiento de esta Dirección general, relación nominal de los Subdelegados de Medicina existentes en esa provincia, ordenando la publicación de esta disposición en el «Boletín oficial» de la misma.

Dios guarne á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de .....

Y para que tenga exacto cumplimiento cuanto en la misma se dispone, he acordado ordenar á los Alcaldes de esta provincia, para que á su vez lo hagan á los facultativos titulares, faciliten mensualmente á los respectivos Subdelegados de Medicina los antecedentes á que la misma se refiere, debiendo significarles que si así no lo verifican, les exigiré la responsabilidad á que por su morosidad en el cumplimiento de este servicio se hicieren acreedores.

Logroño 13 de Marzo de 1889.

*El Gobernador,*

**José Maria Perez Caballero.**

Núm. 79

En virtud de las atribucio-

nes que me confiere el artículo 102 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del ejército de 11 de Julio de 1885, oída la Comisión provincial, he dispuesto señalar los días que á continuación se expresan para que ante la misma tenga lugar el juicio de exenciones del reemplazo actual y revisión de excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores.

Día 1.º de Abril

Logroño.

Día 2

Albelda, Agoncillo, Alberite, Cenicero, Cenzano, Clavijo, Daroca, Entrena, Fuenmayor, Hornos, Jubera.

Día 3

Lagunilla, Lardero, Leza de Río Leza, Medrano, Muriello de Río Leza, Nalda, Navarrete, Rivafrecha, Sojuela, Sorzano, Sotes, Torrementalvo, Viguera, Villamediana.

Día 4

Abalos, Angunciana, Briñas, Briones, Casalarreina, Castañares, Cellorigo, Cihuri, Cuzcurrita, Fonca, Fonza-leche, Galbarruli, Gimileo, Haro.

Día 5.

Ochánduri, Ollauri, Rivas, Rodezno, Sajazarra, S. Asensio, San Vicente de la Sonsierra, Tirgo, Treviana, Villalba de Rioja, Zarratón, Baña-

res, Baños de Rioja, Cidamón, Corporales, Cirueña.

Día 6

Ezcaray, Grañón, Hervías, Herramélluri, Leiva, Manzanares de Rioja, Ojacastro, Pazcuengos, San Millan de Yécora, Santo Domingo de la Calzada, San Torcuato, Santurde, Santurdejo, Tormantos, Valgañón, Villalobar, Villarta-Quintana, Zorraquin.

Día 8

Alesanco, Alesón, Anguiano, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Azofra, Badarán, Baños de Río Tobía, Berceo, Bezares, Bobadilla, Brieba, Camprovín, Canales, Canillas, Cañas, Cárdenas, Castroviejo, Cordovín, Estollo, Hormilla, Hormilleja, Huércanos, Ledesma, Manjarrés, Mansilla.

Día 9

Matute, Nájera, Pedroso, Santa Coloma, San Millán de la Cogolla, Tobía, Torrecilla sobre Alesanco, Tricio, Uruñuela, Ventosa, Ventrosa, Villar de Torre, Villarejo, Villavelayo, Villaverde, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba.

Día 10

Alcanadre, Ausejo, Autol, Calahorra, Pradejón, Bergasa, Bergasillas, Carbonera, Corera, Galilea, El Redal, Quél.

Día 11

Alfaro, Aldeanueva de Ebro, Rincón de Soto, Arnedillo, Arnedo, Herce, Ocón, Poyales, Préjano, Robres, Santa Eulalia Bajera.

Día 12

Munilla, Muro de Aguas, Tudelilla, Turruncún, Villar de Arnedo, Villarroya, Zarsosa, Aguilar del Río Alhama, Enciso.

Día 13

Cervera del Río Alhama, Cornago, Igea, Navajún, Valdemadera, Grávalos.

Día 15

Ajamil, Almarza, Cabezón de Cameros, Gallinero de Cameros, Hornillos, Hortigosa, Jalón, Laguna, Lasanta, Luezas, Lumbreras, Montalvo de Cameros, Muro de Cameros, Nestaras, Nieva de Cameros, Pinillos, Pradillo, Rabanera,

El Rasillo, San Roman, Santa María, Soto de Cameros, Terroba, Torrecilla de Cameros, Torre de Cameros, Torremaña, Trevijano, Villanueva de Cameros, Villoslada de Cameros.

Logroño 12 de Marzo de 1889.

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Pérez Caballero.**

### Comisión provincial

#### Reemplazos.

Fijadas por el Ilmo. señor Gobernador de la provincia los días en que ante esta Corporación ha de tener lugar el juicio de exenciones prevenido en el art. 102 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, ésta Comisión provincial ha acordado dirigir á los Ayuntamientos las instrucciones siguientes, advirtiendo que, simultaneamente á dicho acto, practicará la revisión de excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores

#### Instrucciones generales

1.<sup>a</sup> El acto dará principio á las nueve en punto de la mañana, para lo que los mozos de cada pueblo que deben presentarse ante la Comisión saldrán para la capital con la anticipación necesaria y á cargo de un comisionado que no tenga interés alguno en el reemplazo, y que sea concejal.

A dichos mozos se les citará previamente por medio de anuncio ó cédula personal.

2.<sup>a</sup> El comisionado presentará en la Secretaria de esta Corporación, la víspera del día señalado para el juicio de exenciones, los siguientes documentos:

1.<sup>o</sup> Certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, ya respecto al alistamiento, ora al acto de de la clasificación, á las reclamaciones que éste hubiera producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte. Al margen de dichos documentos y al lugar que corresponda se anotará en extracto el contenido de las diligencias.

2.<sup>o</sup> Una relación general que comprenda los nombres y apellidos de todos los mozos alistados, número que les corresponde en el alistamiento, nombres de los padres, talla alcanzada ante el Ayuntamiento, excepciones que alegaron ante el mismo, y en extracto el acuerdo dictado por el Ayuntamiento, con expresión de si fué reclamado ante la

Comisión provincial. Asimismo se expresará en dicho extracto la causa que motiva la reclamación. En dichas listas se dejará hueco suficiente entre cada uno de los nombres, para que por los funcionarios de la Diputación se hagan las anotaciones que estimen convenientes. Iguales listas, pero por separado, se formarán de los mozos sugetos á revisión.

3.<sup>o</sup> Acompañarán asimismo las filiaciones triplicadas de los mozos en las que se estampará el sello del Ayuntamiento, cuidando de no consignar la talla en las de aquellos que hubiere sido reclamada para ante la Comisión provincial; en las de los que no se encuentren en este caso las consignarán desde luego.

4.<sup>o</sup> Llenarán asimismo los huecos de las papeletas que se han distribuido en unión de las filiaciones, las cuales entregarán con los demás documentos y en ellas se inscribirán tan sólo los mozos que hubieren alegado defecto físico y los que en revisión deben ser reconocidos ante la Comisión provincial. El objeto de dichas papeletas es facilitar á los facultativos la redacción más rápida de los certificados de reconocimientos; y

5.<sup>o</sup> Los Ayuntamientos, en las listas á que se refiere la instrucción 2.<sup>a</sup>, núm. 2.<sup>o</sup>, cuidarán de consignar, respecto á los mozos que hubiesen alegado tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, el nombre de éste y cuerpo en que sirve.

#### Instrucciones relativas al juicio de exenciones en el reemplazo del presente año

1.<sup>a</sup> Ante la Comisión provincial se presentarán tan sólo los mozos siguientes:

1.<sup>o</sup> Todos los mozos que para eximirse del servicio militar hayan alegado enfermedad ó defecto físico comprendido en las clases segunda y tercera del cuadro de exenciones físicas.

2.<sup>o</sup> Los que hubieren alegado defecto comprendido en la clase 1.<sup>a</sup> de dicho cuadro, pero tan sólo en el caso de que hubiesen sido reclamadas ante la Comisión provincial ó se hubiese suscitado dudas acerca de la clasificación del mencionado defecto.

3.<sup>o</sup> Aquellos cuya talla hubiese sido reclamada ó sobre ella se hubiese suscitado duda, ya en el caso de que pretendieran ser declarados temporalmente excluidos del servicio militar por no alcanzar la talla de 1 metro 545 milímetros, llegando á la de 1'500, ya también en el que soliciten ser declarados excluidos totalmente por no alcanzar la de 1'500 milímetros; y

4.<sup>o</sup> Los que hubiesen recla-

mado para ante la Comisión provincial de algun fallo dictado por el Ayuntamiento en excepciones legales que á los mismos afectan y los demás interesados en dichos fallos que lo estimen conveniente.

Instrucciones respecto á los mozos sugetos á revisión pertenecientes á los reemplazos 1886, 1887 y 1888.

1.<sup>a</sup> Deberán presentarse ante la Comisión provincial todos los mozos que habiendo alcanzado la talla de 1'500 milímetros no hubiesen llegado á la de 1'545, ó sean los comprendidos en el caso 2.<sup>o</sup> artículo 66 de la ley de 11 de Julio de 1885.

2.<sup>a</sup> Los declarados inútiles por enfermedad ó defecto físico, comprendidos en las clases 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> del cuadro de exenciones físicas, pero solo los que hubiesen sido excluidos temporalmente, cuyos nombres se incluyeron en la relación á que se refiere el caso 4.<sup>o</sup> artículo 123 de dicha ley, pues los declarados inútiles, totalmente excluidos, hallanse libres de toda responsabilidad en materia de reemplazos; y

3.<sup>a</sup> Aquellos á quienes, revisada su excepción ante el Ayuntamiento, se hubiera interpuesto reclamación ante la Comisión provincial del fallo dictado por aquél y los demás interesados en contrario que lo estimen oportuno.

Logroño 12 de Marzo de 1889.  
—El Vicepresidente, Pedro Uzuquiano.—P. A. de la C. P., El Secretario, Joaquín Farías.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

Núm. 84

ALCOHOLES

Circular.

La Dirección general de Impuestos se ha servido comunicar á esta Delegación de Hacienda en orden fecha 25 de Febrero próximo pasado, lo siguiente: Con esta fecha digo á la Delegación de Hacienda de la provincia de Coruña lo siguiente: El Excmo. señor ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 6 del corriente mes la Real orden que sigue: Excmo. señor: Visto el expediente promovido por la Delegación de Hacienda de Coruña en virtud de reclamación de un fabricante de muebles para que no se inutilice el alcohol con aceite de petróleo, según se previene por la Real orden vigente de 10 de Noviembre de 1887, á causa de que dicha sustancia inutiliza también,

según el reclamante, el alcohol para fabricar los barnices que necesita con destino á su industria: Visto el informe del Laboratorio químico Central: Considerando que la experiencia ha demostrado que la inutilización del alcohol por medio del aceite de petróleo tiene la ventaja, sobre otros procedimientos, de la economía, la facilidad de proporcionarlo en todas partes, la persistencia del olor y del sabor sin que sea fácil separarle por destilación, imposibilitando así que se defraude al Tesoro; y por otra parte el ser tan conocido el olor y sabor del petróleo permite que todo el mundo pueda advertir la inutilización del alcohol sin dar lugar á equivocaciones ni á su uso en ninguna clase de bebidas: Considerando que las razones expuestas aconsejan que se siga empleando, por regla general, el aceite de petróleo para desnaturalizar los alcoholes, y que sólo en el caso de pedirlo algún interesado, como sucede en el caso de que se trata, podrá sustituirse por otra sustancia que ofrezca las bastantes garantías para impedir la regeneración del alcohol: Considerando que la sustancia que puede emplearse en tales casos es el alcohol metílico ó metilero comercial, llamado también espíritu de madera, porque la inutilización es completa y no es fácil separarlo por la destilación; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Laboratorio Central de este Ministerio, se ha servido disponer que se emplee el alcohol metílico comercial para inutilizar los alcoholes en los casos en que se crea por los interesados que perjudica el aceite de petróleo para ciertas industrias, pero sujetándose para ello á las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> El alcohol metílico ó espíritu de madera destinado á la inutilización de los alcoholes debe contener, por lo menos, 65 por 100 de alcohol metílico puro y 35 por 100 á lo más de materias extrañas, entre las cuales la acetona debe figurar por 20 ó 25 por 100.

2.<sup>a</sup> La cantidad que ha de emplearse de dicho espíritu de madera será la de diez partes por cada ciento del alcohol que se trate de desnaturalizar.

Y 3.<sup>a</sup> Que el alcohol desnaturalizado puede aplicarse á cualquier industria menos á aquellas que hayan de emplearse como bebida ó alimento — De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento

de los funcionarios llamados á entender en asuntos análogos al resuelto por la preinserta Real orden, como son los administradores subalternos de Hacienda de la provincia é ingenieros de la Zona en que aquella se halla comprendida, así como el de los fabricantes que deseen que los líquidos de que sean poseedores se inutilicen para el consumo personal, los cuales deberán hacer la oportuna declaración solicitándolo al administrador de Impuestos y Propiedades, por lo que respecta al partido de la capital y á los administradores subalternos de Hacienda por lo que respecta á los demás partidos, á cuyo efecto llenarán los interesados los requisitos que determina el art. 45 del Reglamento de alcoholes de 26 de Febrero último.

Logroño 11 de Marzo de 1889.  
—El delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

Núm. 81  
TIMBRE DEL ESTADO

*Circular.*

La Dirección general de Impuestos se ha servido comunicar á esta Delegación de Hacienda, con fecha 1.<sup>o</sup> del actual, la orden circular siguiente:

«Según los datos que viene facilitando la Dirección general de Correos y Telégrafos, es considerable el número de cartas que diariamente circulan con los sellos de los respectivos Ayuntamientos, y nota que se hace constar la carencia de timbres de Correos en las expendedorías. Tales faltas de surtido, que lejos de aminorar toman un incremento alarmante, ocasionan á los particulares graves molestias y perjuicios, á la vez que lesionan de una manera sensible los intereses del Tesoro. Es, por lo tanto, de absoluta é inmediata necesidad, que fije V. S. muy especialmente su atención en el servicio de que se trata, y que inspirándose en lo preceptuado por la Real orden de 6 de Noviembre último, trasladada á V. S. por este Centro directivo en 10 del referido mes, adopte las disposiciones convenientes á fin de conseguir que las Administraciones subalternas de Hacienda de esa provincia tengan el debido repuesto de efectos timbrados y que todas las expendedorías hallen surtidas de Timbres de Correos y Telégrafos de los precios y en la cantidad que requieran las necesidades de la localidad. Conocida que sea una falta de surtido, ó la circulación de cartas sin Timbres de Correos, dispondra V. S. que se proceda á instruir, con rapidez suma, el

oportuno expediente en averiguación del causante, imponiendo la responsabilidad que proceda si resultare ser un funcionario dependiente de esa Delegación ó el contratista de transportes, y proponiendo al representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esa provincia las correcciones que procedan, con arreglo á lo dispuesto en la base 12.<sup>a</sup> de la Real orden antes citada, si el causante fuese expendedor, dando en todo caso conocimiento á esta Dirección general. Si se justificara en debida forma que la expendedoría en que se supone falta, se encontraba surtida de Timbres de Correos en los días en que se autorizare la circulación de cartas con el sello del Municipio y la nota de que no los había en la localidad, pasara V. S. inmediatamente el tanto de culpa al Juzgado de primera instancia que corresponda a los efectos que haya lugar, sin perjuicio de darle cuenta al Gobernador civil de la provincia á los fines que estime convenientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento así de las Administraciones Subalternas de Hacienda como de los señores Alcaldes y Expendedores de efectos timbrados de la provincia, se procure por los primeros que todas las Expendedorías se hallen surtidas de Timbres de Correos y Telégrafos de los precios y en la cantidad que exijan las necesidades de cada localidad, se evite por los segundos el endoso de carta alguna para su franca circulación sin sellos cuando las Expendedorías se encuentren surtidas de éstas; y se cuide por los terceros, ó sea por los Expendedores de efectos timbrados, de tener el surtido necesario conforme á las exigencias de la localidad respectiva, entendiéndose que carece de éste si, de hacer cuatro sacas al mes además de las extraordinarias que convenga, no dispone de efectos bastantes para el consumo de ocho días, calculando por la cuarta parte de las ventas que haya realizado en igual mes del año anterior, en cuyo caso, y previa formación de expediente, se impondrán las correcciones á que haya lugar, y que consistirán en multas de 10 á 25 pesetas por la primera falta, en la de 50 á 100 por la segunda, y en la separación del cargo de expendedor por la tercera, las cuales se harán efectivas en la forma que determina la Real orden de 6 de Noviembre último, cuya inserción en el «Boletín oficial» de la provincia tuvo lugar en el número 124 correspondiente al primero de Diciembre de 1888.

Logroño 8 de Marzo de 1899.—  
El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

Sección judicial

Núm. 96.

Don José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad de Najera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á cuatro sujetos desconocidos y enmascarados, uno de ellos con la cara manchada de harina y los tres restantes con trapos vestidos, uno con bombachos viejos, y remiendos en las rodilleras, otro con piezas nuevas en las rodilleras del pantalón, calzando unos alpargatas y otros con albarcas y peales y amengos, que en la noche del veinticuatro de Febrero último se presentaron armados en el caserío de Mahave y robaron el dinero y objetos que á continuación se expresan, para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado á contar desde la inserción de la presente para poderles recibir declaración indagatoria en la causa que se ha mencionado, que se instruye contra los mencionados y otro, bajo los apercibimientos legales.

Al propio tiempo se encarga y ruega a los agentes de policía judicial y autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, si no se presentaren dentro del término expresado, toda vez que se tiene en la causa expresada decretada la prisión de los cuatro ladrones.

Dada en Najera a doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Lopez Mosquera.—  
El Escribano, Isidoro Lazcano.

*Efectos robados.*

Un reloj de oro y otro de plata, una cadena de dúblé, un hiladillo, una pistola, una llave de puerta, de nuevea once billetes del Banco de España de á cincuenta pesetas cada uno, cuatro de á veinticinco, tres mil reales en plata, entre ellos un duro de Isabel segunda y trescientos reales en calderilla.

Najera 12 de Marzo de 1889.—  
Isidoro Lazcano.

### Anuncios oficiales.

Núm. 65

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1889-90, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo ó término no serán admitidas aquéllas.

Bobadilla 8 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Juan Lejarraga.

Núm. 66

Para que pueda tener lugar la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería del año económico de 1889-90, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones de alta y baja justificando la alteración que hayan sufrido en su riqueza en el término de ocho días desde que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» debidamente documentadas, pues pasado dicho plazo y sin los requisitos prevenidos no serán admitidas por esta Alcaldía.

Galilea 9 de Marzo de 1889.—El Alcalde accidental, por enfermedad del primero, Lucas Martínez.

Núm. 89

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1889 á 90, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, las reclamaciones ó relaciones de alta ó baja debidamente justificadas con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo sin mencionados requisitos no serán admitidas.

Ajamil de Cameros 9 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Celestino Moreno.

Núm. 92

Durante quince días contados desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, admitirá esta junta de amillaramiento todas las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza los contribuyentes de territorial incluidos en el de esta localidad, presentando al efecto las relaciones en medio pliego, con un timbre de diez céntimos y acompañando á la vez los títulos que justifiquen estas alteraciones, para que esta junta pueda jirar la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1889 á 1890, pasados los quince días no se admitirá alteración alguna.

Robres 10 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Federico Galilea.

Núm. 82

Debiendo proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, se hace indispensable que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en el término de 15 días, las altas ó bajas debidamente justificadas con los documentos que acredite el pago á la Hacienda por traslación de dominio y adherido á la relación del timbre.

Foncea 7 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Toribio Martínez.

Núm. 90

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1889 á 1890, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin mencionados requisitos, no serán admitidas.

El Villar de Arnedo 5 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Antonio Espinosa.

### Anuncios particulares.

#### ARBOLES Y PLANTAS.

En la casa de arboricultura de Pedro bañez é hijos, de Nalda, (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con una variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias injertas de bola, y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales injertos tenemos 100 variedades, y por último, 500 millares de barbaños de 2 años, de varias clases, chipia ó planta pequeña para formar viveros y plantaciones de montes de toda clase, como son roble, haya, fresno, espino, castaño y demás.

Todas estas plantas seran a precios convencionales.

Para pedidos y demás detalles, dirigirse á dicha casa, en la seguridad que quedarán completamente satisfechos.

#### CIRUJIA—VIAS URINARIAS

enfermedades venéreas y sifilíticas

#### Doctor Sáenz de Luque

Consulta pública diaria; de 11 de la mañana á una de la tarde. CALLE del COLEGIO (plaza de Abastos) número 36 y 38, principal.

#### ADMINISTRACION

PROVINCIAL Y SUBALTERNA DE LA HACIENDA PÚBLICA

#### LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888

CON NOTAS Y COMENTARIOS Y UN APÉNDICE

en el que se insertan íntegras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

#### D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ

Abogado y ex-Oficial de Hacienda  
PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

#### OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 28 de Febrero de 1889

Temperatura máxima al sol..	72°0
idem id. á la sombra.	17°0
Idem mínima al aire.	9°6
Idem id. al reflector.	0°6
ALTURA BAROMÉTRICA.	á las nueve de la mañana. 727,4
	á las tres de la tarde. 727,5
VIENTO.	á las nueve de la mañana. 0.
	á las tres de la tarde.
ESTADO DEL CIELO	á las nueve de la mañana. Nuboso
	á las tres de la tarde. idem
Agua evaporada.	1'2
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de MERINO Y COMP., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.

### LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

DEL MÉDICO **QUINTELLA**

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, en el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

#### LIBRERIA

de

#### Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de a bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre-obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.